

nes del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputada Presidenta.  
C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. MARIA OLIVIA GARCIA MARTINEZ.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. ESTHELA RAMIREZ HOYOS.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
C. RENE JUAREZ CISNEROS.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.  
Rúbrica.

DECRETO NUM. 439, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO--DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE ZIHUATANEJO, GUERRERO".

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Programa de Acciones Inmediatas y la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de fortalecer la operación de los programas para la promoción y desarrollo turístico de los municipios de Acapulco de Juárez y de José Azueta, así como el de promover una mayor afluencia de vuelos nacionales e internacionales y el



incremento de cruceros turísticos marítimos a los Puertos de dichos municipios, ya que constituyen uno de los principales polos de desarrollo de esta actividad en el País.

SEGUNDO.- Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conjuntamente con los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Acapulco de Juárez y José Azueta, celebraron el Acuerdo de Coordinación para el Desarrollo Administrativo y Delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar en los municipios señalados, creando su Comité de Administración.

TERCERO.- Que el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar del Municipio de José Azueta, tuvo como objetivo crear la Administradora de Instalaciones Públicas de Playas de los Municipios de Acapulco de Juárez y de José Azueta.

CUARTO.- Que con el objeto de diversificar, consolidar, ampliar y mejorar la oferta turística y en base a lo previsto por el Reglamento Interno del Comité de Administración señalado, que se deriva del Acuerdo de Coordinación celebrado entre los

tres niveles de Gobierno y del Acta que creó el Comité de Administración, se ha considerado crear el Organismo Público Descentralizado, "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, Guerrero".

QUINTO.- Que los suscritos diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, al analizar la iniciativa en comento consideramos procedente realizar algunas modificaciones a los artículos 4o. fracciones I, III y IV; 7o. párrafo primero, fracción II; 8 fracciones I, III, IV y V; 12 fracción VI y 13, con el objeto de dar mayor claridad a su redacción, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Para cumplir con sus fines el Organismo tendrá las siguientes funciones:

I.- Administrar los bienes y recursos que le fije el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar de José Azueta, tales como: las instalaciones hidrosanitarias, sillas y sombrillas de playa, torres salvavidas y áreas concesionadas a ellas en Zona Federal Marítimo Terrestre;

II.- .....



III.- Administrar los ingresos que se obtengan de la explotación de las áreas que solicite en concesión el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar; y

Zona Marítimo Terrestre por el mando en cuenta la opinión e sugerencias que realicen las dependencias competentes de acuerdo al Reglamento Interior, así como el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar.

IV.- Administrar los ingresos que se obtengan por la administración de los bienes que le encomiende el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar.

IV.- Establecer conjuntamente con el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar los criterios que deberán observarse en la definición de los proyectos de ampliación y mejoramiento del patrimonio;

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración, será el órgano de Gobierno y la máxima autoridad del organismo y estará integrado por:

V.- Aprobar la estructura interna del Organismo;

I.- .....

ARTICULO 12.- El Director General del Organismo, tendrá las siguientes facultades:

II.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, como Vicepresidente;

I a la V.- .....

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:

VI.- Manejar las relaciones laborales con el personal del Organismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior y demás leyes afines;

I.- Aprobar el Programa de Actividades y los presupuestos de ingresos y egresos anuales;

VII a la XII.- .....

II.- .....

ARTICULO 13.- El Comisario será designado y removido por el Consejo de Administración a propuesta de la Contraloría General del Estado, y tendrá a su cargo la vigilancia de la operación y

III.- Definir periódicamente las tarifas por el uso o disfrute de las instalaciones, equipamiento y áreas de

funcionamiento del Organismo, así como el manejo de los recursos de toda índole que le sean afectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 439, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE ZIHUATANEJO, GUERRERO".**

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, Guerrero", como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, sujeto a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2o.- Se declaran

de interés social las actividades que desarrolle "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, Guerrero", para la satisfacción de su objetivo.

#### CAPITULO II

##### DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, Guerrero", tendrá los siguientes objetivos:

I.- Aprovechar los efectos de la concesión y en general, autorizaciones federales sobre la zona marítimo terrestre del municipio de José Azueta;

II.- Recaudar los fondos provenientes del uso y goce que los particulares hagan de bienes y servicios que en dicha zona se presten o concedan;

III.- Administrar el equipamiento de las playas y zona marítima, en apoyo a las actividades turísticas;

IV.- Coadyuvar en las labores de vigilancia y protección al turismo que llevan a

cabo autoridades con competencia legal para ello; uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

V.- Recaudar los ingresos provenientes del rendimiento de la infraestructura pública de playas y zonas marítimo terrestre procurando su reinvención para un adecuado mantenimiento y una perdurable utilidad de sus instalaciones, y

III.- Administrar los ingresos que se obtengan de explotación de las áreas que solicite en concesión el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar; y

VI.- El aprovechamiento y explotación de la infraestructura pública en aquellos que en esta zona produzcan recursos con sujeción a la concesión federal, así como todos aquellos que por conexidad signifique un rendimiento económico.

IV.- Administrar los ingresos que se obtengan por la administración de los bienes que le encomiende el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 4o.- Para cumplir con sus fines el Organismo tendrá las siguientes funciones:

ARTICULO 5o.- La administración y funcionamiento específico del Organismo, será determinado por su Reglamento Interior.

I.- Administrar los bienes y recursos que le fije el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar de José Azueta, tales como: las instalaciones hidrosanitarias, sillas y sombrillas de playa, torres salvavidas y áreas concesionadas a ellas en Zona Federal Marítimo Terrestre;

ARTICULO 6o.- El Organismo Público Descentralizado "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, Guerrero", estará integrado de la siguiente manera:

II.- Administrar el 50% de los ingresos obtenidos por el Municipio de José Azueta, de la recaudación por concepto de pago de derechos por el

I.- Un Consejo de Administración;

II.- Un Director General,



III.- Un Comisario.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración, será el órgano de Gobierno y la máxima autoridad del Organismo y estará integrado por:

I.- El Secretario de Fomento Turístico, quien lo presidirá;

II.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, como Vicepresidente;

III.- El Secretario de Desarrollo Social,

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;

V.- El Secretario General de Gobierno; y

VI.- El Contralor General del Estado.

VII.- Dos miembros de la Sociedad Civil con carácter de honoríficos, propuestos por el Secretario de Fomento Turístico.

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar el Programa de Actividades y los presupuestos de ingresos y egresos anuales;

II.- Revisar y autorizar los estados financieros men-

suales y anuales, así como el informe de actividades del Organismo;

III.- Definir periódicamente las tarifas por el uso o disfrute de las instalaciones, equipamiento y áreas de Zona Marítimo Terrestre, tomando en cuenta la opinión o sugerencias que realicen las dependencias competentes, de acuerdo al Reglamento Interno, así como el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar;

IV.- Establecer conjuntamente con el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar los criterios que deberán observarse en la definición de los proyectos de ampliación y mejoramiento del patrimonio;

V.- Aprobar la estructura interna del Organismo;

VI.- Obtener por los medios idóneos el financiamiento necesario para la operación del Organismo;

VII.- Autorizar la contratación de créditos públicos o privados;

VIII.- Conocer y aprobar en su caso los manuales administrativos, el Reglamento Interno y demás ordenamientos que rijan al Organismo;

IX.- Aprobar los nombramientos de los trabajadores de segundo y tercer nivel del Organismo, propuestos por su Director General;

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;

III.- Tener experiencia profesional acreditable de 5 años en el ámbito del Desarrollo Turístico; y

IV.- Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

X.- Establecer el tabulador de salarios, los catálogos de puestos conforme a los lineamientos de la Administración Pública Centralizada;

XI.- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el buen funcionamiento del Organismo; y

XII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**ARTICULO 12.- El Director General del Organismo, tendrá las siguientes facultades:**

**I.- Conducir la operación del Organismo;**

II.- Presentar y someter a la consideración del Consejo de Administración, el plan de labores y de financiamiento, el informe de actividades y los estados financieros, así como el presupuesto del Organismo, para su discusión y aprobación, en su caso;

III.- Actuar como mandatario y representante legal del Organismo, con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delegue;

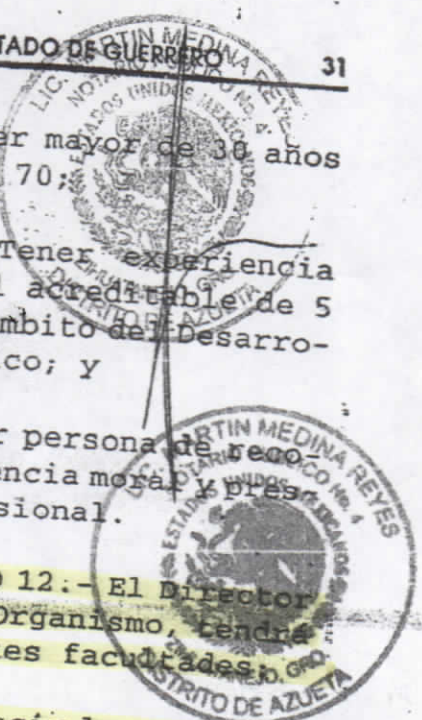
IV.- Presentar y someter a la consideración del Consejo de Administración los proyectos de programas y propuestas, así como los asuntos que deba conocer dicho Organismo colegiado, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales, para su discu-

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias a las que convoque el Presidente o Vicepresidente, siendo necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros para que sus acuerdos sean válidos.

ARTICULO 10.- El Director General del Organismo, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 11.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser de Nacionalidad Mexicana;



lst

sión y aprobación, en su caso;

V.- Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos del segundo y tercer nivel del Organismo;

VI.- Manejar las relaciones laborales con el personal del Organismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior y demás leyes afines;

VII.- Proporcionar a la Contraloría General del Estado y a la Comisión de Vigilancia, las facilidades y el apoyo necesario que requieran, para que se cercioren del buen funcionamiento interno del Organismo;

VIII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, con estricto apego a las disposiciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales y el Consejo de Administración;

IX.- Presentar y someter a la consideración del Consejo de Administración, para su discusión y aprobación, en su caso, el proyecto de Reglamento Interior, el Manual de Organización, Administración y demás ordenamientos que requiera el Organismo;

X.- Suscribir créditos con instituciones públicas y per-

sonas privadas, previa aprobación del Consejo de Administración, para el financiamiento y operación del Organismo;

XI.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración; y

XII.- Las demás que sean afines a las anteriores o que le delegue el Consejo de Administración.

ARTICULO 13.- El Comisario será designado y removido por el Consejo de Administración a propuesta de la Contraloría General del Estado, y tendrá a su cargo la vigilancia de la operación y funcionamiento del Organismo, así como el manejo de los recursos de toda índole que le sean afectos.

#### CAPITULO IV

#### DEL PATRIMONIO

ARTICULO 14.- El Patrimonio del Organismo estará integrado por:

I.- Las concesiones o permisos que las autoridades le otorguen para explotar servicios públicos en la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar; y

II.- Los productos, utilidades, intereses e incre-



mentos que de su patrimonio se obtengan, mismos que estarán destinados exclusivamente a alcanzar los fines para lo cual se constituye el Organismo.

## CAPITULO V

### REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 15.- El Organismo, contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y que permita su presupuesto.

*Dada campo a los datos*  
ARTICULO 16.- Las percepciones y remuneraciones del personal administrativo del Organismo, serán análogos al tabulador de sueldos vigentes para las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 17.- Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Dichos servidores públicos estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- A partir de la fecha de la vigencia de este Decreto el Consejo de Administración, aprobará el Reglamento Interior del Organismo en un plazo que no exceda de 90 días.

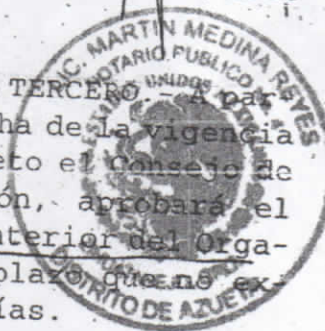
ARTICULO CUARTO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputada Presidenta.  
C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. MARIA OLIVIA GARCIA MARTINEZ.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. ESTHELA RAMIREZ HOYOS.  
Rúbrica.



DECRETO NUM. 440, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 159.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por oficio 01356, de fecha 08 de septiembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero número 159.

SEGUNDO.- Que en sesión de fecha 14 de septiembre de 1999, la Comisión Permanente

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.  
Rúbrica.

